

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, a simismo el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 27 de octubre de 1979.—El Delegado provincial.—8.752-C.

28336

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica que se reseña (expediente 5.044).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Capitán Haya, número 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., interconexión línea Yegros-Casabianca, situado en el término municipal de Mora de Toledo; Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., con conductor de aluminio-acero normalizado «LA-56» (sección total de 54,59 milímetros cuadrados).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, a simismo el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 30 de octubre de 1979.—El Delegado provincial.—8.749-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

28337

ORDEN de 5 de noviembre de 1979 por la que se dispone que sean de aplicación en el Coto Nacional de Reres o Brañagallones las normas establecidas para el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.

Ilmo. Sr.: El Coto Nacional de Reres o Brañagallones, creado por Ley de 4 de septiembre de 1943, constituyó en su día un antecedente de las actuales Reservas Nacionales de Caza. Aunque reglamentado por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1945, su funcionamiento ha venido desarrollándose en forma paralela al de las mencionadas Reservas Nacionales, ya que su concepción es esencialmente la misma.

El Real Decreto 891/1979, de 26 de enero, ha supuesto en las Reservas Nacionales de Caza un reparto más justo de las rentas cinegéticas para la propiedad de los terrenos, y notables simplificaciones administrativas, lo que ha motivado que los Ayuntamientos de Caso y Ponga, a quienes pertenecen los montes que componen el Coto Nacional, hayan solicitado la revisión de su Reglamento, de manera que sean de aplicación las normas establecidas para aquéllas.

En consecuencia, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El Reglamento para el funcionamiento del Coto Nacional de Reres o Brañagallones se ajustará, en lo sucesivo, a la misma normativa existente para las Reservas Nacionales de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

28338

ORDEN de 12 de noviembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», número 571 de orden, a «Viajes Roma, Sociedad Anónima», y se anula el grupo «B» a «Viajes Roma».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de junio de 1978, a instancia de don Jesús Rodríguez Mateo, en nombre y representación de «Viajes Roma, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguientemente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de marzo de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1973, se concedió a la Empresa «Viajes Roma», con domicilio en Cuenca, San Julián, 17, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 171 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Roma, S. A.», con el número 571 de orden y casa central en Cuenca, parque San Julián 17, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973,

de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 171 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de marzo de 1973 a favor de la Empresa «Viajes Roma», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

28339 *ORDEN de 12 de noviembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Royal Tours, S. A.», número 572 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de marzo de 1979, a instancia de don José María Santos Durántez, en nombre y representación de «Royal Tours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Royal Tours, S. A.», con el número 572 de orden y casa central en Madrid, paseo de Rosales número 32, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

28340 *ORDEN de 12 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 403.625, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 26 de julio de 1972 por don Tarsicio Pérez Calvo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.623, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Tarsicio Pérez Calvo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de julio de 1972, sobre sanción, se ha dictado con fecha 29 de junio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tarsicio Pérez Calvo contra la

resolución del Ministerio de Comercio de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, que impuso al recurrente la sanción de multa de veinte mil pesetas por adulteración de aceite, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

28341 *ORDEN de 15 de noviembre de 1979 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Albotour, S. A.», con el número 574 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de marzo de 1979, a instancia de doña Rosa María Moreno Iñiguez, en nombre y representación de «Viajes Albotour, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Albotour, S. A.», con el número 574 de orden y casa central en Madrid, Glorieta de Cuatro Caminos, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

28342 *ORDEN de 15 de noviembre de 1979 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Omega, S. A.», número 573 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 21 de agosto de 1979, a instancia de doña María Cruz Salamanca Velayos, en nombre y representación de «Viajes Omega, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;